

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión del causante RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.526
Actuación: Sucesión
Causante: Rodrigo Ernesto Holguín Lourido
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00243 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

Los señores EDUARDO HOLGUIN GODIN, JAIME HOLGUIN GODIN y la señora CAMILA HOLGUIN, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión intestada del causante RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO, fallecido el 29 de diciembre de 2019, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta una falencia que incide en su admisión:

1. No se da estricto cumplimiento a lo exigido en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., si se tiene en cuenta que, a pesar de haberse allegado como anexo, relación de bienes que conforman el activo y pasivo de la sucesión del causante RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO, la relación de bienes raíces y vehículos relacionados no cumplen con las exigencias del artículo 444, al cual remite el artículo anterior, debiéndose aportar los soportes correspondientes.
2. Se deben allegar los documentos que acrediten la titularidad del causante, sobre los bienes reportados (num. 3, art. 84 C.G.P.).

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

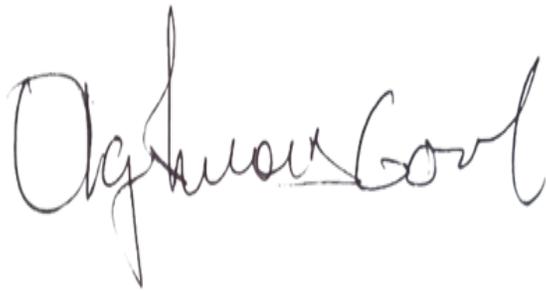
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora CAMILA HOLGUIN GODIN y los señores EDUARDO HOLGUIN GODIN y JAIME HOLGUIN GODIN.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los doctores: DIEGO SUAREZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 16.680.170 y T.P. No. 54.490, ELIZABETH TORRENTE CARDONA, Identificada con la C.C. No. 38.552.845 y T.P. No. 126.413 y MARÍA ALEJANDRA GARCES VEGA identificada con la C.C. No. 1.144.062.924 y T.P. No. 306.199, como apoderados judiciales de EDUARDO HOLGUIN GODIN, con C.C. No. 16.988.826, CAMILA HOLGUIN GODIN, con c.c. No. 66.841.533 y JAIME HOLGUIN GODIN, con c.c. No. 94.295.011, en los términos y para los efectos de los poderes memoriales otorgados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ